hora de las coce de la madana,

blica subasta de 34 pies de enebro,

les v 50 centimos.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pu-blican olicialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma; (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remilir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



tendra lugar en la sala consisto-Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado à domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe- en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1:001que un continte rolligo il lab ob

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitano las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte. hombres buenos, la venta en pú-

# quer se hallen matriculados en el de con quillera en el precio curso actually a secondarial ula Valor nominal de

jecion a do prescrito en la presente

Fisiologia, un curso de leccion | tir el grado, de Licenciado en Met Dolso : electarándose a la seciedad

# grado de Bachiller en Medicina. er olbam or sip sup sol. 6 pulgadas de demetr englei esi z cho pneblo ha

# nos, las materias signientes:

Hoos, y co custro años a lo me-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO gada para con et Lastado en todos

regio alla chansula tercera de la

primera de las citadas escrituras

opten por no presentarlas al reem-

los derreiros y obligaciones inhe-S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en en esta Córte sin novedad en su importante saludain of melan least ed

# GOBIERNO DESPROVINCIAS

marin initi alminimenten uz esen

3-1681 on craive Habiendo regresado en el dia de hoy á esta Capital, despues de haber hecho uso de la licencia que para restablecer mi salud, me fué concedida por S. M., he vuelto á encargarme en el mismo del mando de esta provincia. Conforme a lo dispuesto

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficialpara conocimiento del público. Soria 51 de Mayo de 1861 = El Gobernador, José Primo deaRiverasbatch allades v esmanar do de 6.000 rs. anuales.

cle su propie de la communitación de la company de la comp

eus mètalites se confine de la confine de la

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 21 del actual, me dice lo que copio:

contar desde la publicacion de este

«En vista del considerable número de esposiciones que se diindirectos de la Administracion publica, solicitando, ya la cancelacion de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolucion

Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus bunal, alegando que no les és facultades privativas como las de bilidad, de los ramos especiales y las de los Gobernadores; de las provincias, respecto á la declaracion de irresponsabilidad, cancelacion y devolucion de las fianzas, segun correspondan, sea- á cuenindirectos, ha acordado en pleno: prévio dictamen del Ministerio 1860, sin que en lo sucesivo puerigen à este Tribunal por los em- directamente al Tribunal, sino mas. Y en cumplimiento de lo pleados subalternos, cuentadantes que sus resultados se refunden en acordado por el Tribunal lo code estos en el concepto de justisscantes de ellas, puesto que los que solicitan, cualquiera que pue-

de aquellas, sea con el de acredi- da ser el objeto que con obte- en este periódico en cumplimientar su irresponsabilidad como fun- nerlas se propongan conseguir, to de cuanto se me previene y cionarios públicos, por convenir son las que en su dia debieron demás fines que quedan espreasí á sus intereses particulares, en jó deben darles los cuentadantes sados. Soria 1.º de Junio de 1861. casos propios del derecho civil; el principales que, al refundir en =José Primo de Rivera. Tribunal, teniendo presente las sus cuentas los resultados del disposiciones contenidas así en manejo administrativo de aquelas Reales órdenes de 23 de Ju- ilos, hicieron suyas las responnio de 1842, 30 de Marzo de sabilidades que pudieran nacer 1846 y 16 de Febrero de 1852, del examen de los hechos concomo en los artículos 16 y 26 signados en las mismas: 2.º Que de la ley organica de 25 de Agos- si por carecer los subalternos, de to de 1851 y en el art. 43 del las certificaciones de solvencia reglamento interior de 31 de dadas por sus principales, ellos o sus herederos acudiesen al Tridado obtenerlas, porque aquellos los centros directivos y de conta- hayan fallecido o por cualquiera otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendiesen que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen á la tadantes principales è directos, Sala que hubiese dictado el fallo sea á subalternos ó cuentadantes ó fallos en cuestion, para que 11.º Que quede sin efecto la pre- Fiscal, acuerde lo que corresvencion 7.ª del art. 24 del re- ponda: Y 3.º Que de esta resoglamento de 31 de Mayo de lucion se dé conocimiento á los centros directivos y á los Goberda darse curso à las esposiciones nadores de las provincias, con en solicitud de certificados de encargo á estos ultimos de que solvencia que hagan los subal- dispongan su publicacion en los ternos cuyas cuentas no vienen Roletines Oficiales de las mislas de les euentadantes directos ó municona V. S., acompañándole principales, o acompañan à las ejemplares de esta circular para su conocimiento y efectos correspondientes. ser mag obmeid

Lo que he dispuesto se inserte

Los 119 rs. que en junto se ha-

lian tasados servirán de tipo para

la subasta, y no se admitirá nos-

quieran puedan enterarse de el.

SECCION DE FOMENTO.

Soria 31 de Aisjo de 1861.=E

- Negociado. = Montes.

El dia 30 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrà lugar en la sala consistorial de la villa de Gormáz, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Regidor síndico, un empleado de montes que designe el Ingeniero del ramo y el Secretario de Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 42 enebros que en el monte de dicha villa han desarraigado los vientos; de los que 15 son de 13 pulgadas de diámetro, por 5 metros de altura, y los 27 restantes de 8 pulgadas de diámetro por 3 metros de altura, y producirán 63 cargas de leña de 10 arrobas, tasadas cada una á 2 rs.

Los 126 rs. que en junto se hallan tasados, servirán de tipo para la subasta, y no se admitirá postura alguna que no cubra esta disposiciones signientes habitas

El pliego de condiciones que en el remate ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Mayo de 1861. El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia. sillem sigolotis

dercion diaria.

Los 119 rs. que en junto se hallan tasados servirán de tipo para la subasta, y no se admitirá postura alguna que no cubra esta alterna. cantidad.

El pliego de condiciones que en el remate ha de regir se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Mayo de 1861.-El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz. Garcia.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

lugar en la sala consisto-

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para regularizar los estudios que, con arreglo á los programas generales, han de hacer los Cirujanos de segunda y tercera clase que aspiren á la licenciatura en Medicina, tomando en consideracion lo expuesto por la Real Academia de Medicina de esta corte sobre los graves inconvenientes que pueden séguirse de dispensar à los referidos Cirujanos conocimientos teóricos y prácticos, de todo punto indispensables para el buen desempeño de la facultad, y conformandose con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien dictar las disposiciones siguientes:

... 1.ª Los Cirujanos de segunda clase que aspiren á la licenciatura en Medicina deberán acreditar haber cursado y probado con posterioridad al título de tales Cirujanos, y en dos años á lo menos, las materias siguientes:

·leccion diaria.

dica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, un año solar. solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicologia, un

A la conclusion del primer año, probada que sea la asignatura de patología médica, recibiran el grado de Bachiller en Medicina.

2.ª Los Cirujanos de tercera clase que aspiren á la licenciatura en Medicina necesitan justificar haber cursado y probado con posterioridad à su título de tales Cirujanos, y en cuatro años á lo menos, las materias siguientes:

Anatomia descriptiva y general, un curso de Jeccion diaria.

Fisiología, un curso de leccion

da ser el objeto que con obter

Patología general, con su clínica y anatomía patológica, un curso de leccion diarial selas nedeb

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de leccion diaria. Einimbs ofecam

Patología médica, un curso de leccion diaria.

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de leccion diaria.

Probadas en dos años, á lo menos, estas meterias, y recibido el grado de Bachiller en Medicina, podran matricularse al periodo de la licenciatura, estudiando en otros dos años las asignaturas signientes:

Preliminares clínicos y clínica médica, dos años solares. lour orlo

Clínica quirurgica, dos años sodares: el es obselos us ne sup

Clínica de obstetricia, un año socuentas de los respectivos pre

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y tosicologia, un curso de leccion diaria.

3.ª A los alumnos comprendidos en las dos anteriores disposiciones no podrá espedirse título de Licenciado en Medicina á no acreditar haber hecho los estudios en la forma y modo que van expresados, sea cualquiera el número de años que aleguen tener probidos en los antiguos Colegios ó Acamas. - I en camplimientossimis

4.3. Los Cirujanos de segunda y terrera clase no podran simultanear asignaluras de segunda enseñanza con las de facultad; de-Patología médica, un curso de biendo, para ser matriculados en

de Bachiller en Artes, y haber ganado y probado en la Facultad de Clínica de obstetricia, un año Ciencias exactas, físicas y naturales las asignaturas que prescribe el párrafo segundo, art. 1.º del programa general de estudios de la Facultad de Medicina.

> 5.2 Los Cirujanos de segunda y tercera clase, alumnos hos de la Facultad de Medicina, serán admitidos á exámen de las materias á que se hallen matriculados en el curso actual, ó que, con matrícula prévia, hayan ganado por asistencia en los anteriores; pero deberán completar en los años siguientes las tidas por la compañía de Jerez al asignaturas que les falten con sujecion à lo prescrito en la presente Real orden.

6.ª Los Rectores, bajo su responsabilidad, cuidaran de no admitir el grado, de Licenciado en Medicina á los Cirujanos de segun-Higiene privada, un curso de 60 da y tercera clase que no hayan probado académicamente todas las materias anteriormente espresadas.

> 7.ª Se declaran nulas las dispensas de clínica ó de otras cualesquiera asignaturas, acordadas por los Rectores en favor de los Cirujanos de segunda y tercera clase, á no ser que estos hayan hecho los ejercicios para el grado de Licenciado á la publicacion de la presente Real orden.

> 8.ª En cumplimiento del artículo 78 de la leg de 9 de Setiembre de 1857, se prohibe dar curso á las instancias de los Cirujanos de segunda y tercera clase en solicitud de abono y dispensa de asignaturas ó de años.

9.ª Quedan derogadas la disposicion 3.4 de la Real orden de 10 de Diciembre de 1857; las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1858, 13 de Diciembre del mismo año y 7 de Febrero de 1859; la circular de 9 de Noviembre del propio año, y cuantas disposiciones se opongan á lo prescrito en la presente Real indirectos, ha acordado en pieno:

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1861.=Corvera.=Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Obras públicas.

solvenota que magan los subal-

ternos cuyas, cuentas no vienen

que sus resultados se refunden en Ilmo Sr : S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar la trasferencia hecha por la compañía del ferro-carril de Jeesta, acreditar haber recibido, ó es- rez al Trocadero de la concesion

Preliminares clínicos y clínica mé- tar en aptitud de recibir, el grado de esta línea á favor de la compañía general de Crédito en España, y la efectuada á su vez por esta de la misma concesion á favor de la compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz, bajo las cláusulas y condiciones insertas en las escrituras de 8 y 22 de Noviembre último, y con la aclaracion de que se imputará en el precio de compra el valor nominal de las obligaciones hipotecarias emi-Trocadero, cuyos dueños, con arreg'o á la cláusula tercera de la primera de las citadas escrituras. opten por no presentarlas al reembolso; declarándose á la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz subrogada para con el Estado en todos los derechos y obligaciones inherentes à la concesion del de Jerez al Trocadero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.-Corvera. =Sr. Director general de Obras pùblicas. de meder hecho aso de la hech

Junta general de Estadística.

mismo del mando de esta pro-

that the proposed occurrence and sa-

Conforme à lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs, anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberan hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de. Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de

Publica, solicition, ya la cance-9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores

distica general del Reino, espresan- tes reunidos. do su edad, el punto de su residenpresentarse en Madrid.

21. Los examenes para las últi- tribuidas del modo siguiente: mas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias signientes:

Escritura: ADAV ATTAH 33

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometrasiacion del que la oblement

Nociones de geografía. Formacion de estados. Estracto de espedientes.

22. Para que se sorme juicio de la espedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de espedientes, trabajarán durante tres dias à las ordenes del Secretario de la Comision, quien presentarà al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision annuciara al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios. 6 204 .On. afili

39. Para ser admitido á oposicion libre ó examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años. abuncio en els Malacia

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrà de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas estronjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

# Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos espresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada espediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los espedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá à los demás ejercicios, que consistirán:

1.ª En escribir à la voz un tro- Undues de Ler-20 de lectura que un empleado de da. da. id. id. 1880

de las respectivas provincias al Vice- la Secretaría habrá dictado durante presidente de la Comision de Esta- quince minutos á todos los aspiran-

2.º En la contestacion en 20 cia y señas de su domicilio. Dentro minutos á cuatro preguntas sacadas del mes y medio de la publicacion de entre 40 contenidas en una urna en la Gaceta deberan los aspirantes sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, dis-

> Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. a sup 7 ,014

Cinco de nociones de geometría. Diez de nociones de geografía.

3.º En la forma-\smelin si ob

cion de un estado.... En el término Y 4.º En el es- de hora y metracto de un espe- dia. diente duez de Partide auna stasib

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien a los interesados los antecedentes que crean indispensanalá la que me remilo. Y cald

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrà presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1861 = El Vicepresidente, Alejandro Oli-

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

penden thoy los and of the abbests Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de ninos y ninas vacantes en los pueblos siguientes: - Wys O his mans of C

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Escuelas de niños.

| s of Pueblos.   |                     | the second second |
|-----------------|---------------------|-------------------|
| Plasencia, como |                     | 2880              |
| Aljamen.        |                     | 2500              |
| Alconchel.      |                     | 2500              |
| Luesma.         |                     | 2150              |
| Lavilueña.      |                     | 1660              |
| Anento.         | n is <b>id</b> o sh | 1960              |
| Escuel          | las de niñas.       | 67,6890           |
| Luceni.         | Elemental.          |                   |

| Alconchel.                  | golid.56                         | 1600         | Espes                      | iclas: Enve  | 1440          |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------|----------------------------|--|---------------|
| PROVINCIA                   | DE HUES                          | CA, 11 55    | Gaviu.                     |  | 1440          |
| Escuelas                    | de niños                         | le abite :   | Balfasta.<br>Gavasa.       |  | 1425          |
|                             | Elemental.                       |              | Atarés                     | .02  | 1395          |
| Arasauz.<br>Erdao.          | id.                              | 2500<br>2500 | Bergua.<br>Ramastué.       | nde de la composición dela composición de la composición dela composición de la composición de la composición de la comp | 1390          |
| Montanny.                   | eolid.co                         | 2500         | Espuendolas.               | .07900   | 1385          |
| Puértolas.                  | id.                              | 2500         | Valle de Sierp.            |  | 1380          |
| Sin y Sirveto.<br>Toledo.   | id.                              | 2500<br>2500 | Guel.                      | ASING SANDASION  | 1370          |
| Veacamp.                    | ad id.                           | 2500         | Sabayes.<br>Pueyo de Jaya- | 9121   | 1370          |
| Jantova. 6 objekti          | i idə a                          | 2500         | nas.                       | ы Тарилоп  | 1370          |
| Sasa de Surta. In<br>Torla. | completa.                        | 2460<br>2376 | Quicena.                   | Escuelais a  | 1365          |
| San Esteban del             | eb tra Dei                       | 2370         | Sipau. Benaguas.           |  | 1360          |
| i Mall, soul ind            |                                  | 2350         | Nocito.                    |  | 1350          |
| Terrelabad.<br>Pibrau.      |                                  | 2305<br>2230 | Bentué.<br>Piracés.        | mil crails   | 1340          |
| Castejon de So-             | ib oup a                         | 16q 2230     | Novales.                   | i di   | 1315          |
| brarve.                     | GORROLL T                        | 2220         | Arascues.                  |  | 1300          |
| Aguinalin. Castigalen.      | 10 j - y . i.                    | 2170<br>2160 | Molinos.<br>Aguilué.       |  | 1300          |
| Olivan,                     | angua.                           | 2155         | Villanova.                 | inusps.<br>In n  | 1233          |
| Javierregay.                | atori lo o                       | 2120         | Mipanas.                   | (-117) -111  | 1265          |
| Laspaules.<br>Vellacarlí.   | r noises                         | 2125         | Aso de Sobre-              | -igh rel   | 4000          |
| Joradada.                   | h la neur                        | 2110         | Monte.                     | <b>5</b>   | 1260          |
| Laguarres.                  | onima).                          | 2110         | Janovas.                   | Incompl  | 1235          |
| Monesma de Be-<br>navarre.  | rde Carr                         | 2070         | Quinzano.                  | pletas   | 1200          |
|                             | o obsign                         |              | Callen.                    | ml - 💆 p 🦭   | 1200          |
| Panillo.                    | 6.0f r                           | 2060         | Oso.                       | 301343<br>2012 - Salak   | 1200          |
| Sanjuan.<br>Sopeira.        | imaj otzi                        | 2060<br>2050 | Botoya.<br>Senegue.        |  | 1195<br>1195  |
| Aneto.                      | o obralo                         | 2015         | Ascara.                    |  | 1130          |
| Jet nog johotanes           |                                  |              | Javarrella.                |  | 2260          |
| Arcusa.<br>Santa María de   | sefà, po                         | 1955         | Sinues.<br>Piedrahita.     | rejos  | 1140          |
| Buil, not so of             | ang ni sa                        | 1950         | Merli.                     |  | 1115          |
| Beranuy.                    | 2075도를 고하다 1965대로드 15            |              | Albero-bajo.               |  | 1100          |
| Chia.<br>Coscojuela de      | 109 tile9<br>                    | 1,611020     | Salinas de Bar-<br>bastro. | onse'l.  | 1100          |
| Sobrarve.                   | . A. E A                         | 1920         | Castelflorite.             |  | 1100          |
| Calvera.<br>Castanesa.      | adolos b<br>do <b>incompl</b> ia | 1905         | Esposa.<br>Neril.          | (es del ese)   | 1090<br>1080  |
| Tella.                      | voldas ir d                      | 1895         | Alerandiates as            | d y sees us  | 1080          |
| Betesa.                     | eredad                           | 1880         | Canias.                    | iod ou some  | 1050          |
| Coscojuela de<br>Jantova.   | una la e                         | 1880         | Araguas del So-            | ar A someset   | 1045          |
| Cortillas.                  | na, de la                        | 1860         | Puidecinca.                | gacana a roman<br>La calveration   | 1000          |
| Morrano.                    | sus alrec                        | 1855         | Buesa.<br>Babal.           | nisiO obrô   | 1000          |
| La Puebla de<br>Roda.       | an Ja esc                        | 1850         | Piedramorrera.             | Haqueen distr  | 1000          |
| Castejon de Sos.            | 0,10,52879                       | 2215         | Asiu de Broto.             |  | \$000         |
| Albalatillo.                | sbuilee                          | 1840<br>1790 | Escuel                     | as de niñas.   | di aslati     |
| Uson.<br>Yebra.             | propied.                         | 1760         | Araguas del                | o diseluitos i   |               |
| Mascén. andlonn             | e se co                          | 1730         | Puerto.                    | Elemental.   | 1667          |
| Siresa, mediani 20          | nes, de k                        | 1715         | Jago. Juseu.               | ob sid. but  | 1667<br>1667  |
| Basaguas.<br>Osia.          | o ambas                          | 1705         | Yolya.                     | id.  | 1667          |
| Bernues.                    | OFFRS C                          | 1670         | Estada.                    | id.  | 1667          |
| Conchel. Sta. Cruz.         | morrad r                         | 1630         | PROVINCIA                  | DE LOGRO   | ÑO.           |
| Fornillos de Bar            |                                  | 1020         | ing mishpis ly             | ne <u>ro</u> nossi e   | eigh en g     |
| bastro.                     | ton min                          | 1600         | Escuel                     | as de niños.   | 1 10 11 11 12 |
| Capdesaso.<br>Serraduy.     | ocialisas                        | 1590<br>1580 | :00 t on o                 | id.  | 1550          |
|                             | olev mov                         | 1575         |                            | id.  | 1370          |
| Argavieso.                  | ada que                          | 1570         | Cañas.                     | jd.  | 1520          |
| Lanuza.                     | dado, re                         | 1560<br>1510 |                            | -<br>i <sub>d</sub> .  | 1105          |
| Sabiñanigo<br>Yesero.       | y seseq                          | oup 1500     |                            | id.  | 1100          |
| Tunzano.                    | faciania                         | 1495         | Bobadilla.                 | ng islid. sh   | 1100          |
| Sos y Sesué.                | el som                           | 1495<br>1485 |                            | CIA DE CON   | (A            |
| Albero-alto. Castilsabas.   | sta y le                         | 1480         | - negulib act,             | CIA DE SOR   | ua.<br>Citaco |
| Salillas. Tob               | enU na                           | 15 9.1470    | ataesat oko                | an 'anhiu  | ifanî arb     |
|                             | 10 - 11 - Start O                | 1/65         |                            | 1 1  | er dark       |
| Purroy.<br>Monflorite.      | olorea,                          | 1465<br>1455 | - GOS Escue                | elas de niños  |               |

| Aldehuclas. In          | acompleta. | 2000    |
|-------------------------|------------|---------|
| Liceras.                | id.        | 1800    |
| Benamira.               | id.        | 1800    |
| Tanine.                 | id.        | 1200    |
| Cabreriza.              | id.        | 1000    |
| Ventosa de San          |            | ngradi. |
| Pedro.                  | id.        | 1600    |
| Candilichera.           | id. Hold   | 1400    |
| ASC STATE OF THE PARTY. | Fin 22 21  | A DOME  |

· Escuelas de niñas.

Borobis. Elemental. 1800

#### PROVINCIA DE TERUEL:

#### Escuelas de niños.

| 1.66.4   |  | ALC: DISTRICT   |
|--|--|---|
| Ladroffan.   | Elemental.   | 2500  |
| Cascante.  | id.  | 2500  |
| El Castellar.  | Incompleta.  | 2000  |
| Noguera.   | and the second s | 1750  |
| Rodenas.   | ' id   | 1750  |
| Lingra.  | id601  | 1750  |
| Campos.  | id   | 1100  |
| Cuencahuena.   | id. 🗼  | 1100  |
| Waldecebro.  | - id676  | 4100  |
| Penasroyas (ba   | r26  | asign.  |
| rio de Mon   |  | Aso ch  |
| Oddalvan.)   | id   | 4100  |
| Weladochie.  | id.  | 4100  |
| District Control of the Control of t |  | CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE |

#### Escuelas de niñas

| U) Escuela       | s de ninas. | Listai                                  |
|------------------|-------------|---|
| Villar del Cobo. | Imcompleta. | 1334                                    |
| E-coribraela.    | id.         | 1334                                    |
| Villar del Salz. | id.         | 1166                                    |
| Jasgue.          | id.         | 1000                                    |
| Rillo.           | id.         | 1.000                                   |
| Olalla.          | id.         | 1000                                    |
| Utrillas.        | id. 16113   | 1000                                    |
| Valdeconejos.    | id.         | 834                                     |
| Tormen.          | id.         | 834                                     |
| Cuevas de Al-    |             | , i i i i i i i i i i i i i i i i i i i |
| muden.           | id.         | 750                                     |
| Son del Puerto.  | id.         | 750                                     |
| Villalya-alta.   | id.         | 734                                     |
|                  |             |   |

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Beal orden, y en la de 16 de Diciembre de 1838, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompanadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma.

Ziragoza 24 de Mayo de 1861.= El Rector, Simon Martin Sanz.

Don Pedro Angulo, Juez de Paz de este pueblo de Ledesma.

Certifico: Que en las diligencias instruidas en este Juzgado á instancia de Josefa Garcés, contra Juan Garcés, menor, sobre el

derecho de adquirir la posesion de una parte de terreno, ha recaido el auto siguiente:

Auto. En el lugar de Ledes-

ma á veinte y uno de Mayo de

mil ochocientos sesenta y uno, D. Pedro Angulo, Juez de Paz de este dicho pueblo; -habiéndole sido devueltas las diligencias practicadas en este Juzgado á instancia de Josefa Garcés, viuda, contra Juan Garcés menor, de esta vecindad, por el Sr. Juez de primera instancia de Soria y su partido, para que dicho Sr. Juez de Paz obre conforme à derecho; en su virtud, y poniendo en ejecucion esta diligencia y visto lo espuesto por la demandante Josefa Garcés en el interdicto de adquirir la posesion de una parte de terreno que el demandado posee en este término y sitio llamado Redondal de Carra-Seron, por haberlo comprado este á Paulina la Banda en 16 de Setiendre de 1850: Visto tambien otro documento fechado con anterioridad à dicha fecha presentado por la citada Josefa, por el que se considera que la parte de terreno en cuestion que esta reclama al demandado está comprendida en la heredad que Elias Enciso, marido que fué de dicha Josefa, compró en aquel sitio citado á Teresa la Banda en 3 de Noviembre de 1837, en cuya beredad no pudo tener parte alguna la espr sada Paúlina, hermana de la Teresa, ni tampoco en sus alrededores, por no aparecer en la escritura de venta que la Teresa otorgó á favor del Elias que colindase por ningun aire con propiedad de aquella, tudo lo cual se corrobora con las declaraciones de los testigos que han puesto ambas partes; que dicen entre otras cosas, que toda la heredad perteneció á dicha Teresa y nada á su hermana Paulina. Estando probado evidentemente de que esta vendió cosaque no le pertenecía, se considera de ningun valor la carta de venta privada que otorgo à favor del demandado, referente al terreno que posee por esta causa; y por consiguiente, la reclamacion que hace la parte demandada es justa y legítima, y por lo que el Sr. Juez de Paz debe olorgar y olorga á favor de la misma Josefa Garcés la posesion

del terreno que pide en cumplimiento de lo que previene el artículo 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenando al demandado Juan Garcés en las costas è indemnizacion de perjuicios: y de este auto ordenó su merced se saque copia que se fijarà en el sitio de costumbre de este pueblo, y que ademàs se inserte en el Boletin oficial de la provincia como lo manda el artículo 700 de la misma ley para los efectos que previene el siguiente 701. Así lo manda y firma dicho Senor Juez de Paz de que certifico = Pedro Angulo. = Por su mandado, Antonio Ulibarri.-Es copia fielmente sacada de su original á la que me remito. Y para que conste lo firmo en Ledesma á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. = El Juez de Paz, Pedro Angulo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID.

esacos acompanen a sus instan

Don Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta M. N. V. y Córte de Madrid.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado y por la escribanía de número de D. Santiago Urdiales, penden hoy los autos de abintestato por fallecimiento de D. José Miguel de Olazagutia, ocurrido en el año de mil ochorientos treinta y cinco en la ciudad de la Habana, instados por D. José Antonio Anton, como marido de Doña Dolores Feliciana Olazagutia Cavilla; y en ellos he acordado citar, llamar y emplazar como lo verifico por medio del presente por segunda vez y término de veinte dias, á todas las personas que se crean con algun derecho á los bienes relictos de dicho abintestato, para que comparezcan en dicho Juzgado y escribania mencionada por si ó por medio de Proenrador à deducir en forma el de que se crean asistidos; en inteligencia de que si no lo verifican dentro del término fijado, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la fijacion é insercion de este édició en el último de los puntos donde debe verificar-

se, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose despues la sustanciacion de dicho abintestato con arreglo á la ley, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Madrid á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Luis Alarcon. Por mandado de su Señoría y ausencia de mi compañero D. Santiago Urdia-les, Miguel del Castillo y Alde.

#### MINCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SEcretaría del Ayuntamiento del
Ayuntamiento de Almarza por
traslacion del que la obtenía á
Tardajos, dotada con el sueldo de
2.000 rs. anuales pagados de los
fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en
papel correspondiente al Alcalde
de dicho pueblo en el término de
un mes, á contar desde la insercion en el Boletin oficial.

tora se de la la la contra la contra

POR DIMISION DEL QUE LA obtenía se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Quiñoneria, con la dotacion de 1.500 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales del mismo. Los aspirantes que reunan la aptitud necesaria presentarán sus solicitudes al Señor Presidente de la indicada corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

SE HALLA VACANTE LA plaza de maestro herrero del pueblo de Fuentelárbol, para entrar á servirlo desde el 29 del próximo Setiembre. Lo que cobrara el agraciado por dicho cargo será lo que se convenga con el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho pueblo hasta el dia último del corriente mes en que se ha de proveer.

CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Alentisque, saca á pública subasta en arrendamiento la casa-posada perteneciente á sus propios por tiempo de un año, que dará principio el primero de Julio prócsimo; su remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la casa consistorial de esta poblacion, y el segundo á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

SORIA:-Imp. de D. Manuel Peña.

Department of the survey of th